



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-102

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-102

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 350 íbidem señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes graduados. [...]"*;

Que, el segundo inciso del Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley.";

Que, el Art. 159 ibídem, establece que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica";

Que, el Art. 160 de la LOES, señala que: "Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad";

Que, la Disposición General Primera ibídem, determina que: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";

Que, el inciso final del Art. 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, establece que el orden interno en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades;

Que, los artículos 6, 7, 8 y 10 del Estatuto de la Universidad, establecen la organización y administración de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE así como los órganos colegiados académicos y administrativos, autoridades ejecutivas, autoridades académicas y directores de unidades de apoyo, cuyos deberes y atribuciones constarán en el Estatuto, en el Reglamento Orgánico y demás normativa institucional;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: "El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...";

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, el Art.14, literal d), del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: "Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2015-011 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2015-011, el H. Consejo Universitario aprobó en primer debate el Código de Ética de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones planteadas por sus miembros;

Que, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2016-005 al tratar el segundo punto del orden del día, el H. Consejo Universitario devolvió el proyecto de Código de Ética al Comité de Ética para que revise y analice las observaciones y propuestas presentadas y remita el proyecto final para su aprobación;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2017-015 de 18 de octubre de 2017, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el proyecto final del Código de Ética de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, presentado por el Comité de Ética Institucional; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-102, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. [...]";*

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-102 adoptada por el H. Consejo Universitario al tratar el cuarto punto del orden del día en sesión ordinaria de 18 de octubre de 2017, en el siguiente sentido:

- "a. Aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de Código de Ética de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;*
- b. Derogar el Código de Ética que fue aprobado mediante orden de rectorado 2011-101-ESPE-a-3 de 9 de junio de 2011; y,*
- c. Disponer a la Secretaría General, la publicación del Código de Ética de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la web institucional."*

Art. 2.- El Código de Ética de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se anexa en nueve (9) fojas útiles, como parte constitutiva de la misma.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Extensión Latacunga; Director de la Extensión Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Gestión de Tecnologías; unidades académicas externas; unidades académicas especiales; Secretario General; Coordinador Jurídico de la Universidad; y, comunidad universitaria.



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA

TÍTULO I PRINCIPIOS Y VALORES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1. OBJETO.- El presente Código de Ética tiene por objetivo, establecer los principios, valores y normas de conducta que encaminan a los miembros de la comunidad de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en relación al vínculo entre autoridades, docentes, investigadores, estudiantes, servidores públicos y trabajadores.

ÁMBITO, CONOCIMIENTO Y OBLIGATORIEDAD DE SU APLICACIÓN

El presente Código de Ética es de observancia obligatoria para todas las autoridades, docentes, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (en adelante miembros de la Comunidad Universitaria), a cualquier persona que preste servicios bajo cualquier modalidad a la Institución, a los miembros y trabajadores de las entidades y empresas que prestan servicios a la misma y a todo aquél que se relacione con ella a través de cualquier tipo de contrato.

El control de la aplicación del presente Código es competencia de la Unidad de Talento Humano, para el personal administrativo y trabajadores; y, de los directores de departamentos, carreras para docentes y estudiantes.

Ningún servidor o funcionario puede ser obligado a cumplir órdenes o instrucciones contrarias a la ley, a la moral o a los principios contenidos en el presente Código. Si se presentare una situación de estas características, quien se encuentre en conocimiento de este hecho deberá informar por escrito al Departamento de Talento Humano con el fin de que tome las medidas pertinentes.

Art. 2. VALORES INSTITUCIONALES:

Son valores institucionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, así como de sus miembros, los siguientes:

- **Honestidad:** Implica conducirse personalmente con rectitud, honorabilidad, decoro, decencia, honradez e integridad.
- **Compromiso Institucional:** Guardar lealtad a la institución y saberse parte de ella.
- **Prudencia:** Actuar con discernimiento y buen juicio, previniendo en el buen desempeño de sus actos que evite afectaciones a los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.
- **Confianza:** Generar una expectativa de cumplimiento de principios y valores éticos dentro y fuera de la Institución, tanto con autoridades, docentes, estudiantes, servidores y trabajadores de la Institución, como de terceros que se relacionan con ella y con la sociedad en general.
- **Transparencia:** En todas las acciones de la Institución y de su personal se evidenciará los principios y propósitos de transparencia que rigen a la ESPE.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

Art. 3. OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCIÓN, LEYES, REGLAMENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS.- Las autoridades, docentes, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores de la Institución, para el ejercicio de sus funciones y/o responsabilidades, deberán conocer y aplicar de manera estricta la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, las disposiciones legales, reglamentos y normativa establecidos por parte de las autoridades competentes, como el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), así como también las políticas internas de la Institución.

Los docentes deben observar además lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como el Reglamento de Régimen Académico.

La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes sobre obligaciones fiscales (en lo que fuere aplicable), relaciones laborales; sobre transparencia de la información y defensa de los derechos constitucionales.

Bajo ningún concepto las autoridades, docentes, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores de la Institución podrán asesorar a otros funcionarios o clientes, respecto de omitir, evitar o inobservar alguna ley, requerimiento legal o contractual, manual, política o reglamento en general.

A fin de salvaguardar los intereses institucionales y los derechos ciudadanos, en caso de que cualquier autoridad, docente, investigador, estudiante, servidor o trabajador de la Institución tuviera conocimiento de que alguna ley, política, manual, procedimiento, normativa, está siendo contravenido, está en la obligación de reportarlo a su superior o a la Unidad de Talento Humano.

Art. 4. BUEN GOBIERNO Y TRANSPARENCIA.- El H. Consejo Universitario del Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, es responsable de establecer las normas y políticas que rigen a la Universidad y de velar por el principio de transparencia en el ejercicio de todas las actividades que desarrolle la Institución.

Para el cumplimiento de estos principios se observarán las normas señaladas en este código con carácter obligatorio para los miembros de la Comunidad Universitaria y de las personas naturales o jurídicas que se relacionen con ella.

Art. 5. RENDICIÓN DE CUENTAS.- Conforme al principio de transparencia consagrado en este instrumento, la Universidad a través de sus autoridades deberá:

- Informar sobre el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades a cargo, tanto de las instancias definidas en el interior de la Institución, como de la Institución hacia la sociedad; y,
- Elaborar un informe anual que contenga la rendición de cuentas sobre la gestión y cumplimiento del Código de Ética y ponerlo en conocimiento del H. Consejo Universitario y del público en general a través de la página web institucional.

Art. 6. INDEPENDENCIA.- La actuación de las autoridades, docentes, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores de la Institución se realizará con rectitud, independencia, imparcialidad y discreción, sin atender a ningún tipo de presión o interés personal o particular, siempre orientado al cumplimiento de los objetivos de desarrollo del país, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 7. EXCELENCIA ACADÉMICA.- La Institución se compromete a la búsqueda permanente de la excelencia para obtener logros cada vez mayores en procesos académicos de calidad con pertinencia social.

Art. 8. EQUIDAD.- Entendiéndose como la igualdad en el acceso a los derechos, oportunidades y beneficios que otorga la Institución a sus miembros. Para este propósito la Universidad aprobará normas de acción afirmativa que garanticen la vigencia y aplicación de éste principio.

TÍTULO II RELACIÓN CON LOS CLIENTES Y PROVEEDORES

Art. 9. DISPONIBILIDAD Y CORTESÍA.- Los miembros de la comunidad universitaria deberán mantener una conducta de disponibilidad y cortesía con toda persona e institución que presente un requerimiento o soliciten información sobre los productos y servicios que ofrece la Universidad.

Toda persona e institución deberá obtener respuesta a sus solicitudes, aunque no se haya aceptado su pedido. Las respuestas deberán darse por los canales adecuados y dentro de los plazos establecidos por las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 10. TRATAMIENTO PROFESIONAL Y EQUITATIVO.- Constituye un deber de los servidores y funcionarios de la Institución, el otorgamiento de un trato equitativo, libre de cualquier tipo de influencia, razón por la cual se exigirá de los servidores y trabajadores de la Universidad que cumplan con los procedimientos internos establecidos, aplicando la agilidad, confidencialidad y prudencia.

Art. 11. COMPORTAMIENTO EN LAS RELACIONES CON PROVEEDORES.- Los miembros de la Institución gestionarán actividades claras, seguras y de beneficio para el cumplimiento de los propósitos de la Universidad, con sujeción a la Ley y a los derechos constitucionales, y se abstendrán de utilizar en beneficio propio procesos de contratación amparados en la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento.

Los miembros de la Institución que en cumplimiento de sus funciones y/o responsabilidades se relacionen con proveedores, cuidarán de no vincular la gestión encomendada con otros intereses, en especial con los de orden personal.

Los miembros de la Institución, se abstendrán de asistir y participar de actividades con los proveedores y demás personas vinculadas con ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, que pudieren estimarse inductivas a orientar las decisiones de la Institución respecto de contratar productos o servicios de tales proveedores. Toda invitación u ofrecimiento para participar de las actividades antes señaladas, deberán ser informadas a su respectiva jefatura y ésta a la máxima autoridad.

Art. 12. ACTIVIDADES O NEGOCIOS NO AUTORIZADOS:

Los miembros de la Comunidad Universitaria, no deberán realizar actividades comerciales o de negociación de ninguna clase dentro de la institución, que se aparten de las normas vigentes.

Está prohibido ofrecer por cualquier medio, bienes, productos o servicios no autorizados por la Ley, a nombre de la Universidad, sin que exista el tratamiento correspondiente a través de los procesos respectivos y por las autoridades delegadas para este fin.

Art. 13. PROSELITISMO POLÍTICO E IMPOSICIÓN RELIGIOSA.- Se prohíbe dentro del recinto educativo de propaganda proselitista político – partidista, así como los actos de imposición religiosa.

Art. 14. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CON SUS SERVIDORES Y TRABAJADORES.- En cumplimiento de los deberes patronales y con fundamento en las normas legales aplicables, la Universidad garantizará a sus servidores y trabajadores, prácticas laborales justas, amparadas en la Ley y la Reglamentación que emita el órgano competente y la máxima autoridad de la Universidad, con respeto absoluto a sus derechos personales, sin ningún tipo de discriminación o preferencia por razones de género, ideológicas, de religión, capacidades especiales, raza, color, edad, nacionalidad, estado civil, o cualquiera otra razón y a permanecer en un ambiente laboral seguro, higiénico, y saludable, así mismo, garantizará su derecho a acceder permanentemente a su información personal.

Art. 15. LEALTAD Y CORDIALIDAD.- Los miembros de la Comunidad Universitaria, deberán mostrar una permanente actitud de cooperación y deferencia mutua en el desarrollo de sus actividades, teniendo presente que están obligados a observar las instrucciones que sus superiores les hayan impartido, al amparo de las atribuciones que les confiere la Ley y la normatividad interna de la Institución.

Art. 16. RESPONSABILIDAD, COLABORACIÓN Y RESPETO.- Los miembros de la Institución cumplirán con el trabajo encomendado con alto grado de responsabilidad y profesionalismo, además deberán mantener informados del trabajo en curso a quienes tengan relación con el mismo y permitir su contribución.

Actitudes como, ocultar información a los superiores o compañeros, especialmente con el propósito de proporcionar datos falsos, inexactos y distorsionados, o negarse a colaborar con los proyectos internos presentando cualquier tipo de obstrucción para la realización de los mismos, resultan actitudes contrarias a los principios éticos de la Institución.

Art. 17. DERECHO A LA INTIMIDAD.- La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE respetará y garantizará el derecho a la intimidad para todos y cada uno de sus miembros, sus datos personales, médicos y económicos serán protegidos contra todo tipo de divulgación dentro de los términos legalmente establecidos.

Está prohibida cualquier tipo de grabación o filmación no autorizada entre miembros de la Universidad.

Art. 18. DESARROLLO PROFESIONAL.- La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE a través de la capacitación profesional es una inversión estratégica para el desarrollo profesional, por lo tanto sus políticas están orientadas para el cumplimiento de este propósito.

Art. 19. ABUSO DE AUTORIDAD Y CONFIANZA.- Ninguna miembro de la Institución podrá abusar de la autoridad que le ha sido delegada, por lo tanto no podrá ordenar a sus subordinados, compañeros u otros servidores y funcionarios que hagan o actúen en contra de las normas legales vigentes en el Ecuador, de las políticas, procedimientos, normas éticas y de buenas costumbres, o reglamentación vigente dentro de la Institución.

No se admitirá que el ejercicio de las funciones encomendadas en razón de su cargo, sea usado para solicitar favores o servicios de carácter personal.

Nadie podrá abusar o valerse de su posición, cargo o función, en beneficio propio o de sus familiares o terceras personas que tengan alguna relación con el funcionario, encontrándose prohibido el uso de los activos y recursos de la Institución en su beneficio o que valiéndose de la información que disponen por sus funciones y/o responsabilidades, aprovechen de manera fraudulenta o en uso de información privilegiada, de oportunidades de negocios para incrementar sus patrimonios a través de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

Art. 20. RECONOCIMIENTO Y RESPETO DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.- La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE reconoce y respeta la libertad, dignidad y privacidad de sus miembros, valorando las identidades y diferencias de las personas. Queda prohibido todo acto de violencia de hecho o de palabra dentro de la Institución, y cuando se encuentren fuera de ella participando en actividades de docencia, investigación, vinculación o de gestión institucional.

Art. 21. INTIMIDACIÓN Y ACOSO.- La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE prohíbe cualquier manifestación de violencia física o psicológica en el ambiente laboral.

Tampoco se aceptarán conductas abusivas, ofensivas o intimidatorias. Se reprueba todo tipo de acoso o agresión, sea verbal (comentarios denigrantes, burlas, amenazas o difamaciones, entre otros), física (contacto innecesario u ofensivo), visual (difusión de imágenes, gestos o mensajes denigrantes u ofensivos) o sexual, esto es cualquier acción persecutoria o de apremio, tales como solicitar o conceder favores que puedan tener carácter o intensión sexual, valiéndose de superioridad laboral o afectando de cualquier modo la dignidad de la mujer o del hombre en el trabajo. Esto puede incluir comportamientos físicos, signos, gestos u otras manifestaciones indeseables, dentro de las instalaciones de la institución y fuera de ella, expresados físicamente o a través de cualquier canal o medio tecnológico. Actitudes de esa naturaleza, explícita o implícita, se considerarán faltas graves y podrán ser causa para que el funcionario o servidor sea separado de la Institución, siguiendo el debido proceso establecido para el efecto en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que queda expuesto el infractor.

Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá sufrir algún tipo de perjuicio por impedir o denunciar actos de acoso o intimidación.

Art. 22. CUIDADO DE LOS RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN.- Los miembros de la Institución protegerán y cuidarán los activos de la misma, que han sido puestos a su disposición para la realización de sus funciones, enmarcando su uso en prácticas de conservación, austeridad y cuidado ambiental. No podrán disponer en forma personal de estos activos y responderán por el uso inadecuado dado a los mismos.

Como activo se entenderá todo bien tangible o intangible de propiedad de la Institución, sean estas instalaciones físicas, vehículos, equipos, muebles, correo electrónico, internet, intranet, software, hardware, marcas y útiles e insumos de oficina en general, entre otros relacionados.

No harán uso inadecuado del teléfono, copiadoras, correo electrónico, del Internet y demás herramientas tecnológicas puestas a su disposición para el desarrollo de sus actividades institucionales.

No se permite descargar en las computadoras de la Institución encargadas a los servidores y funcionarios de la Institución en razón de sus funciones y/o responsabilidades, programas o sistemas ilegales o sin licencia;

En todos sus actos deben velar por el respeto y cuidado al medio ambiente, el patrimonio cultural y los bienes públicos.

En caso de terminación de la relación laboral, los derechos de propiedad y de información que se hayan generado u obtenido como parte de la relación de

trabajo seguirán perteneciendo a la Universidad y su indebida utilización podrá dar lugar a las acciones legales que sean necesarias.

Art.23. CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS, REGULACIONES Y NORMATIVA INTERNA.- En el desempeño de sus funciones, los miembros de la Institución están obligados a cumplir y hacer cumplir las políticas, reglamentos, manuales y procedimientos internos emitidos por el órgano colegiado académico superior, para el efecto, dedicarán el tiempo necesario para adquirir el cabal conocimiento sobre tales disposiciones.

Los miembros de la Institución no interferirán en los procesos de la entidad, ni directa ni indirectamente, sea para dilatar, retardar, acelerar u obtener resultados que beneficien al interés particular.

Se deberán observar estrictamente las políticas establecidas para el uso del uniforme para servidores públicos y trabajadores, no podrán alterarse los modelos aprobados. Los días en que se permita no usar uniforme, se deberá utilizar la vestimenta adecuada, guardando la compostura y el respeto debido tanto para la persona que la viste como para sus compañeros y compañeras de trabajo.

El uniforme deberá ser usado exclusivamente durante la jornada laboral, no se podrá asistir con el uniforme de la Institución a actos sociales privados, espectáculos públicos, artísticos, deportivos o a centros de diversión.

El Director de Talento Humano previa solicitud debidamente justificada por parte del servidor o funcionario, podrá autorizar la modificación o sustitución de determinadas partes o piezas del uniforme en razón de salud o bienestar en general del solicitante.

Art. 24. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Los miembros de la Institución cuidarán y extremarán las seguridades de los sistemas informáticos puestos a su disposición, así como de cualquier documento o información que llegare a su poder o conocimiento en razón de sus funciones y/o responsabilidades.

Se encuentra prohibido que cualquier persona intente conocer, o conozca las claves de los miembros de la Universidad de ingreso al sistema interno de la institución.

Art. 25. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los miembros de la Institución respetarán la propiedad intelectual de la Universidad y de sus docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, en relación con los cursos, proyectos, software, manuales, videos, tecnología, y otras obras o trabajos desarrollados internamente en la Universidad, y evitarán circunstancias de vulnerabilidad que conduzcan a la violación de derechos de propiedad intelectual.

Art. 26. ACTITUD DE TRABAJO Y AMBIENTE LABORAL.- Los miembros de la Institución trabajarán en forma diligente, demostrando vocación de servicio con calidad y competencia, su esfuerzo se inspirará en la búsqueda de la excelencia y de procurar que la Universidad sea un referente de la gestión de la educación superior en el Ecuador y en el ámbito internacional.

Se prohíben actos de hostigamiento y discriminación basados en la raza, credo, sexo, edad, capacidades especiales, color, nacionalidad, estado civil o cualquier otra razón relacionada con ideología política, social, religiosa o filosófica.

En todo momento, los servidores y funcionarios de la Institución tendrán una actitud de compañerismo basada en el respeto, el trato cortés y una excelente atención al cliente interno.

El ambiente laboral será un activo protegido por todos los servidores y el trabajo en equipo una constante.

Art. 27. PROTECCIÓN DEL BUEN NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN.- Los miembros de la Universidad cuidarán el buen nombre, prestigio y reputación de la Institución, mostrando un excelente desempeño en el servicio, buen comportamiento laboral, actitud leal con la entidad y, respeto a sus autoridades y compañeros. Además, no utilizarán la imagen, nombre o marca de la Institución sino para el adecuado desarrollo de sus actividades profesionales.

Art. 28. RESPETO A LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.- Los miembros de la comunidad universitaria, respetarán la planificación institucional y esta no podrá ser modificada salvo casos de fuerza mayor y caso fortuito.

Art. 29. BUENA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS PERSONALES.- Las autoridades, docentes, investigadores, servidores y trabajadores de la Institución se abstendrán de solicitar créditos personales a sus compañeros de trabajo, superiores y/o subordinados en caso de considerar que no podrán cumplir con la obligación.

Art. 30. CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.- No se permite el ingreso y/o ejercicio de cualquier actividad docente, académica, administrativa bajo los efectos de bebidas alcohólicas, ni bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni fumar dentro de las instalaciones de la entidad.

Se prohíbe a los miembros de la Institución la venta, fabricación, distribución, posesión, uso o consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes

y psicotrópicas, al igual que el hecho de llevar consigo o encontrarse bajo el efecto de las mismas, dentro de las instalaciones de la entidad.

En caso de verificarse tal situación, se tomarán las acciones necesarias para probarlo y será razón suficiente para la separación de la Institución, siguiendo el debido proceso, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades legales respectivas.

TÍTULO III CONFLICTOS DE INTERESES

Art. 31. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES.- Se entiende por conflicto de interés una condición particular en la cual autoridades, docentes, estudiantes, servidores o trabajadores no pueden actuar de forma imparcial y objetiva debido a que la operación o decisión que enfrenta incidirá sobre sus intereses personales en forma directa o indirecta.

Los miembros de la Institución deben evitar cualquier situación que pueda generar un conflicto de intereses, entendiendo por tal cualquier situación en que éstos tengan intereses privados o personales, capaces de influir en la capacidad e imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus funciones y/o responsabilidades. Por intereses privados o personales se entenderá cualquier ventaja que pudiera derivarse en favor o utilidad de los propios miembros, sus familiares o su círculo de amigos y conocidos.

De igual manera ninguna persona se encuentra autorizada de actuar indebidamente incumpliendo procedimientos establecidos para obtener beneficios económicos.

Art. 32. MEDIDAS PARA EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES.- Los miembros de la Institución deberán informar sobre cualquier posible conflicto de intereses o interés particular en la ejecución de una operación o transacción a la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, y se abstendrán de participar en el proceso de toma de decisiones o en su ejecución.

A fin de evitar conflictos de interés, perjudicar la imagen de la Institución o limitar la imparcialidad en el proceso de toma de decisiones, las autoridades, servidores y funcionarios de la Institución:

1. No aceptarán invitaciones para sí o sus familiares que impliquen hospedaje, viajes u otras atracciones ni obsequios de ninguna clase.
2. Ninguna autoridad, docente, servidor o trabajador de la Institución aceptará para sí, para sus familias hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o para sus superiores o subalternos, por parte de los clientes, proveedores actuales o potenciales

de la Institución o de terceros, en calidad de regalo, dádiva, recompensa, contribución o descuentos en especies, bienes o dinero, promociones, ventajas, ayudas financieras, donaciones o ventajas individuales e invitaciones para realizar actividades recreativas en general, de tal forma que tales privilegios y ventajas puedan comprometer su criterio o actuación; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito.

Art. 33. ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.- Los miembros de la Institución son responsables de mantener archivos físicos y digitales bien estructurados bajo criterios de integridad, seguridad y facilidad de consulta, para ello acatarán la política de Seguridad de la Información.

La divulgación o difusión de información institucional y generada por la Universidad en el ejercicio de sus funciones y/o responsabilidades, es competencia exclusiva de las autoridades de la Institución, sean H. Consejo Universitario, Rector y/o Vicerrectores.

TÍTULO IV ÉTICA DEL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN

Art. 34. La ética del aprendizaje y la investigación, constituye el fundamento sobre el cual se ampara el proceso de formación en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a través de la cual se establece parámetros de comportamiento ético y honesto en la relación entre del personal docente y los estudiantes, entre ellos y con terceros, a fin de que se logren aprendizajes significativos a través de influencias positivas, con procesos que estimulen la iniciativa para la innovación y creatividad, los que se desarrollarán con la debida observancia de los valores institucionales.

Art. 35. A fin de garantizar el comportamiento ético en el aprendizaje y la investigación, la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, prohíbe la práctica de los siguientes actos:

- a. Apoderarse en todo o en parte, sin que exponga cita de la fuente, ensayos, publicaciones, exposiciones, monografías y en general cualquier trabajo investigativo, cuya autoría pertenece a otra persona.
- b. La falta de reconocimiento de los trabajos o colaboraciones de otros miembros de la comunidad universitaria en el desarrollo, organización y revisión de ensayos, publicaciones, exposiciones, monografías y en general cualquier trabajo investigativo.
- c. La deshonestidad en trabajos, pruebas o exámenes en aula mediante copia activa o pasiva, el uso o posesión de libros, papeles, guías de estudio, o apuntes, uso de teléfonos celulares, computadoras portátiles, aparatos reproductores de música o video, o la contratación no autorizada de

terceras personas para el desarrollo, obtención de los mismos y/o la suplantación de identidad.

A más de las prohibiciones determinadas en los literales precedentes, son considerados actos contrarios a la ética de la investigación los siguientes:

- a. Adulteración y/o falsificación de información o documentación, ya sea en los que fundamentan la investigación o en los resultados alcanzados en el tratamiento de ésta;
- b. Negligencia en la recopilación y análisis de datos;
- c. Presentación de datos descontextualizados y/o la omisión de datos con fines engañosos;
- d. La falta de adhesión a las regulaciones internas, nacionales, e internacionales;
- e. La de las normas de Propiedad Intelectual establecidas en la Ley así como las que emita la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;
- f. No acatar la normativa institucional que regule los proyectos de investigación que involucren estudios con seres vivos, así:
 - Dirigir o participar en un proyecto de investigación que incluya sujetos humanos sin contar con la autorización del Comité de Ética.
 - No tomar medidas de seguridad que identifiquen y eliminen los riesgos para los participantes dentro de la investigación, o que los mismos se hayan reducido al máximo cuando se cuenta con la autorización de quienes participan en el proyecto de investigación.
 - Transgredir uno de los principios previstos en la legislación nacional y la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial y sus enmiendas posteriores.
- g. No evitar conflictos de interés de acuerdo a lo determinado en el artículo 31 de este Código, en las siguientes circunstancias:
 - Alterar la naturaleza o los fines y objetivos de la investigación científica;
 - Influir de cualquier modo sobre la voluntad otro miembro de la comunidad universitaria para la toma de decisiones relacionadas con los asuntos de investigación, para alcanzar beneficios personales contrarios a los principios éticos establecidos en este Código, los Estatutos de la Universidad y la Ley en general;
 - Establecer compromisos y/o relaciones externas a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, que hagan entender un personal interés moral o patrimonial en la investigación, con personas naturales o con accionistas, propietarios o administradores de personas jurídicas, hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, que sean patrocinadores, o que tengan interés en el financiamiento de investigaciones. Tales hechos deben ser comunicados por quien se

encuentre en riesgo de conflicto de interés o quien tenga conocimiento del mismo, cuya omisión deberá ser sancionada de acuerdo a las faltas tipificadas en la Ley y los Estatutos de la Institución.

TÍTULO V PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN

Art. 36. La Universidad estructurará un programa de Responsabilidad Social considerando los siguientes principios:

1. Conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Universidad contribuirá al desarrollo económico y al bienestar de la sociedad ecuatoriana, sociedad en la que desarrolla su actividad con criterios de sostenibilidad.
2. La Institución desarrollará un Plan de Gestión Ambiental y propiciará su cumplimiento en ámbitos como la legislación y normativa ambiental aplicable, adopción de una actitud de protección del entorno y prevención de la contaminación y la degradación ambiental, además procurará una mejora continua del desempeño ambiental.
3. Estudiará las iniciativas externas ligadas al desarrollo sostenible y la responsabilidad social empresarial y apoyará siempre que sean coherentes con las políticas de la Universidad.
4. Desarrollará una comunicación externa activa, veraz y transparente orientada a aportar información relevante sobre el desempeño económico, social y ambiental de la Entidad.

TÍTULO VI DIFUSIÓN

Art. 37. DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.- La aplicación efectiva de los valores corporativos descritos en el presente Código depende ante todo de la profesionalidad, la conciencia y el buen criterio de todas las personas que forman parte de la Institución.

El Comité de Ética será el encargado de la difusión de este documento, para el efecto dispondrá que todos los Miembros de la Comunidad Universitaria, al ingresar a la Universidad, reciban este documento y suscriban un formulario de declaración de haberlo recibido y estar en conocimiento de su contenido.

Art. 38. SITUACIONES DE DUDA.- Cualquier miembro de la Institución que tenga dudas sobre situaciones específicas no estipuladas en el presente Código o que pudiera sospechar una situación de conflicto de intereses o la existencia de eventos que pudieran perjudicar a la Universidad u otras situaciones que parezcan contrarias a los principios promulgados en este Código, deberá comunicar tal hecho a la Unidad de Talento Humano.

El hecho podrá ser reportado con carácter confidencial.

No se someterá a las autoridades, estudiantes, docentes, servidores y trabajadores de la Institución a ningún procedimiento disciplinario por consultas o por emitir su sano criterio.

La Universidad prohíbe tomar medidas contra cualquier persona que ha presentado situaciones o ha reportado incumplimientos relativos a los problemas de ética y valores doctrinarios establecidos por la Institución.

Art. 39. COMITÉ DE ÉTICA.- La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE contará con un Comité de Ética, el mismo que tiene como objetivo establecer los lineamientos adecuados para observar el cumplimiento de este Código, analizar los casos de incumplimiento cuando el código así lo disponga.

El Comité de Ética estará conformado por:

- Un miembro del H. Consejo Universitario, designado por el mismo órgano colegiado académico superior;
- El Rector o su delegado;
- Un representante de los docentes nombrado por el Rector, de una terna enviada por el Vicerrector de Docencia, con el aval del Vicerrector Académico General;
- Un representante de los trabajadores nombrado por el Rector, de una terna enviada por el Vicerrector Administrativo; y,
- Un representante de los estudiantes nombrado por el Rector, de una terna enviada por el Vicerrector de Docencia.

Los miembros del Comité de Ética deberán reunir los mismos requisitos y no estar incurso en las prohibiciones que se requieren para ser calificado miembro del H. Consejo Universitario.

El Comité lo presidirá el señor Rector o su Delegado.

Todos los miembros tienen derecho a voz y voto, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

El Director de Talento Humano será el encargado de la Secretaria del Comité.

Art. 40. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA:

Son atribuciones y funciones del Comité de Ética:

1. Establecer el contenido del Código de Ética, previo a ser aprobado por el H. Consejo Universitario;

2. Diseñar y aprobar los canales de comunicación interna que difundan y fomenten el conocimiento del Código de Ética en todas las instancias de la Institución;
3. Conocer y resolver sobre situaciones que vayan en contra de los valores y principios éticos establecidos en el Código de Ética, por delegación del H. Consejo Universitario;
4. Conocer y resolver sobre los casos de conflicto de interés en el que puedan incurrir autoridades, servidores y funcionarios de la Institución, por delegación del H. Consejo Universitario;
5. Conocer y resolver sobre todos los casos que el Comité de Ética considere conveniente y adecuada su intervención, por delegación del H. Consejo Universitario; y,
6. Informar oportunamente al H. Consejo Universitario respecto de la efectividad, aplicabilidad, y conocimiento por parte del personal de la Institución del Código de Ética.

Art. 41. DE LAS SANCIONES EN GENERAL.- El incumplimiento a las disposiciones y políticas establecidas en el presente Código de Ética serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la infracción y en concordancia con la normativa contenida en la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley del Personal de las Fuerzas Armadas, el Código de Trabajo y el Estatuto de la Universidad.

Art. 42. CONOCIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEL CÓDIGO.- El presente Código se pondrá en conocimiento de todos y cada uno de los miembros de la Institución y se dejará constancia por escrito del conocimiento y obligación de cumplimiento.

Art. 43. GLOSARIO DE TÉRMINOS.-

ACOSO.- Persona que solicite algún acto de naturaleza sexual o no, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación. (Art. 166 COIP)

AFINIDAD.- El parentesco que se contrae por el matrimonio consumado, o por cópula ilícita, entre el varón y los parientes consanguíneos de la mujer, y entre ésta y la familia consanguínea de aquél. (Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Afinidad proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental)

AGRESIÓN.- Acometimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle algún daño en sus bienes, para herirla o matarla. (Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Afinidad proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental)

CLIENTES. - Personas que utilizan con asiduidad los servicios de un profesional o empresa.

CONDUCTAS ABUSIVAS.- Expresiones discriminatorias y agresivas que suelen focalizarse en una persona que contraviene, de manera consciente o sin saberlo, los intereses de las personas que ejercen poder y que obtienen beneficios que suponen amenazados por el discriminado.

- Acusar falsamente a una persona de errores cometidos o de insubordinación.
- Mirar fijamente, mirar con indignación u evidenciar otras demostraciones no verbales de hostilidad.
- Excluir a una persona, al negarse a comunicarse con ellos o dejarlos fuera de las actividades.
- Gritar o humillar al discriminado a menudo delante de los demás.
- Aplicar a la persona discriminada normas arbitrarias que el agresor no sigue o que no se aplican a los demás.
- Animar a otros a volverse contra la persona discriminada.
- Robarse el crédito por el buen trabajo del otro.
- Tomar represalias después de que se presenta una queja por parte de la persona discriminada.
- La imposición de exigencias y/o plazos poco realistas para terminar una tarea.
- Sabotear el trabajo de la persona discriminada.
- Matonaje.

CONDUCTAS OFENSIVAS.- Violencia física de una persona sobre otra u otras.

CONDUCTAS INTIMIDATORIAS. Insultos, desacreditación, agresividad, gritos injustificados, de una persona hacia otra, intencionales o no.

CONSANGUINIDAD.- Parentesco de dos o más individuos que tiene un antepasado común.

DIFUSIÓN.- Divulgar conocimientos, noticias, costumbres, etc. Extender, propagar físicamente.

DIVULGACIÓN.- Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos

IMPOSICIÓN RELIGIOSA.- Exigencia desmedida de una persona en contra de otra u otras, con la que se trata de obligar a alguien a vincularse a su organización de tipo religioso.

PRINCIPIOS.-

Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta.

PROVEEDORES.- Profesional o empresa que abastece a la Universidad con bienes o servicios.

PROSELITISMO POLITICO.- Presión que puede ejercerse de muchas maneras sobre las personas para inducirles a formar parte de un determinado partido o movimiento político.

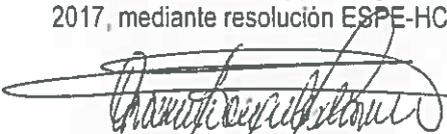
VALORES.- Virtudes necesarias para vivir en comunidad y que demandan la puesta en práctica que lo demuestre.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Código entrará en vigencia a partir de la aprobación del H. Consejo Universitario y de la expedición de la correspondiente orden de rectorado.

DEROGATORIA

Derogar el Código de Ética que fue aprobado mediante orden de rectorado 2011-101-ESPE-a-3 de 9 de junio de 2011.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- ABOGADA OROENMA BORREGALES CORDONES, SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en nueve (9) hojas, corresponde al *Código de Ética de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE*, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario en primer debate, en sesión ordinaria de 28 de octubre de 2015, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2015-011; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria de 18 de octubre de 2017, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-102.


Abogada OROENMA BORREGALES CORDONES
Secretaria del H. Consejo Universitario

